



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0967-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha:	31/10/2017	Hora: 10:04:20.68... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto número 131-0594 del 05 de julio de 2016, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO** de **VERTIMIENTOS**, presentado mediante radicado número 131-3602 del 28 de junio de 2016, por el señor **HUGO FERNANDO RÚA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.676.177, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMESTICAS** y **NO DOMESTICAS**, a generarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-56748, ubicado en la vereda Tambores del Municipio de Guarne.

2. Mediante oficio con radicado número 131-1128 del 17 de agosto de 2016, funcionarios de la Corporación procedieron a **SUSPENDER** los términos para conceptuar sobre el **PERMISO** de **VERTIMIENTOS**, hasta tanto la Corporación precisará sobre la solicitud de concesión de aguas admitida mediante Auto número 131-3601 del 28 de julio de 2016, en beneficio del mismo predio.

3. Que una vez revisado el sistema Connector de la Corporación, se verificó que mediante Resolución número 131-0742 del 16 de septiembre de 2016, notificada personalmente el día 22 de septiembre de 2016, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES** al señor **HUGO FERNANDO RÚA ACEVEDO**, para uso piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-56748. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente 05.318.02.24907)

4. Que mediante Auto número 131-0348 del 11 de mayo de 2017, notificado de manera personal el día 16 de mayo del presente año y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-0762 del 02 de mayo de 2017, esta Corporación requirió al señor **HUGO FERNANDO RÚA ACEVEDO**, para que en un término de un (1) mes, allegará información complementaria del **PERMISO** de **VERTIMIENTOS**, con el fin de conceptuar de fondo acerca del trámite.

5. Mediante Auto número 131-0542 del 17 de julio de 2017, notificado por correo electrónico el día 18 de julio de 2017, la Corporación resolvió **DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TACITO** del **TRÁMITE AMBIENTAL** presentado mediante radicado número 131-3602 del 28 de junio de 2017, toda vez que no se aportó la información requerida mediante Auto número 131-0348 del 11 de mayo de 2017.

6. Que mediante radicado número 112-2284 del 17 de julio de 2017, el señor **HUGO FERNANDO RÚA ACEVEDO**, allegó la documentación requerida mediante Auto número 131-0348 del 11 de mayo de 2017, sin que se le hubiera notificado el Auto número 131-0542 del 17 de julio de 2017, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito del trámite.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Nov.01.14

F-GJ-165/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985108-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosque: 503

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdova, Telefax: (054) 536 20 40

7. Mediante radicado número 112-2323 del 18 de julio de 2017, el señor **HUGO FERNANDO RÚA ACEVEDO**, interpuso ante la Corporación **recurso de reposición y en subsidio apelación**, contra el Auto número 131-0542 del 17 de julio de 2017, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:

"(...) no se presentó con tiempo la información solicitada, debido a que eran amplios los requerimientos solicitados, sin embargo, estos fueron radicados en la Corporación a través del radicado 112-2284-2017 antes de que se notificara el acto administrativo por el cual se declara el desistimiento del trámite, por esta razón solcito comedidamente se le de continuidad al trámite, teniendo en cuenta que se tiene todo el interés de legalizar el vertimiento de la actividad piscícola que se proyecta desarrollar en el predio".

8. Que mediante Auto número 131-0594 del 28 de julio de 2017, notificado por correo electrónico el día 04 de agosto de 2017, esta Corporación dispuso **ABRIR PERIODO PROBATORIO**, dentro del recurso de reposición presentado por el señor **HUGO FERNANDO RÚA ACEVEDO**, decretándose la evaluación técnica del radicado número 112-2284 del 17 de julio de 2017.

9. Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada mediante radicado número 112-2284 del 17 de 07 de 2017, generándose el informe técnico número 131-1824 del 18 de septiembre de 2017, dentro del cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La actividad Piscícola se localiza, según el FMI 020-56748 en la vereda Los Tambores y acorde con el SIG, en la vereda Barro Blanco del municipio de Guarne, tiene un área total de 11.324 m2, la actividad a desarrollarse en la granja es: reproducción, engorde y beneficio de truchas, se cuenta con 9 estanques en lona. Se ubica en las coordenadas W 75°27'29.0" y N 06°3'25.5".

Fuente de abastecimiento: El agua para abastecimiento doméstico se realiza del Acueducto Santa Elena y para la actividad Piscícola, se legalizó mediante el expediente 05318.02.24907, donde reposa la Resolución N° 131-0742 del 16/09/2016, en la cual Cornare le otorga una concesión de agua superficial al señor Hugo Fernando Rúa Acevedo, para uso Piscícola (cría y de procesamiento) en beneficio del predio con FMI 020-56748, así: Quebrada La Negra un caudal de 4.95 l/s, Quebrada La Pascuala caudal 4.71/s, total caudal de 9.65 l/s y mediante Resolución N° 131-0019 del 17/07/2017, se aprueba el diseño de la obra de captación y control al señor Hugo Fernando Rúa Acevedo, ya que teóricamente derivará el caudal concedido de 4.95 l/s de la quebrada La Negra y de la quebrada La Pascuala de 4.71/s, para un total de 9.651/s.

Concordancia con el POT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales: en el certificado expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Guarne, radicado E 2016001109, manifiesta que el predio identificado con FMI 020-56748, vereda Barro Blanco posee un área de 15.200m2, propiedad del señor Hugo Fernando Rúa Acevedo con cedula de ciudadanía 71.676.177, se encuentra ubicado en Zona rural de Protección para la Producción Sostenible, según el Acuerdo Municipal 003 de mayo 06 de 2015; y se permite en los usos compatibles o complementarios, las Acuículas.

En el AUTO N° 131-0348 del 11 de Mayo de 2017, se requiere al señor Hugo Fernando Rúa Acevedo identificado con cedula de ciudadanía N° 71.676.177, para que ajuste y complemente información relacionada con el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD y el sistema de tratamiento de aguas residuales NO domésticas, STAR NO domésticas, en aras de continuar con el trámite del permiso de vertimientos para la actividad de cría y procesamiento de peces.

Evaluación al cumplimiento de lo antes, expuesto, Auto N° 131.0348 del 11 de Mayo, de 2017 y entregado por el usuario mediante radicado N° 112-2284 del 17/07/2017:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD): el interesado allegó la siguiente información la cual está acorde con lo solicitado en el Acto Administrativo.

- Las memorias de cálculo de las unidades que conforman el STARD, son coherentes respecto a las memorias y los planos anexos.

- Se incorporó al diseño y se tendrá en cuenta para la construcción la caja de entrada y salida del STARD, ésta última se ubica a la salida del FAFA y los planos están firmados por el profesional Cristian Gañan Ibarra con matrícula profesional N°. 249145.

- Para el manejo de los lodos provenientes del sistema, expresas el interesado que los lodos que se producen son muy pocos por tratarse de un sistema tipo A, se seguirán las recomendaciones estipuladas en la cartilla que expidió CORANTIOQUIA llamada "Operación y mantenimiento de Sistema Tanque Séptico — FAFA", donde recomiendan hacer un hueco en el terreno de 80 centímetros de ancho por 80 centímetros de largo y 50 centímetros de profundidad. Allí se depositan las natas y los lodos que se extraigan del tanque posteriormente, se cubren con al y tierra.

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre tratamiento: X	Primario: X	Secundario: N.A.	Terciario: N.A.	Otros: Cual?: N.A.
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
STARD			75	28	52.345 06 13 31.304 2457
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes dos) + campo de infiltración	Descripción de la Unidad o Componente: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a construirse en material y conformado por un tanque séptico de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, y el efluente va a campo de infiltración. Tendrá una caja de entrada y salida de 70 * 70 * 70cm, para aforo y caracterización.			
Preliminar o pre tratamiento – tratamiento primario y secundario	UNO	Tanque séptico + FAFA, dimensiones, incluyendo los muros: largo 3.60m, altura de 1.70m y ancho de 0.70m. Muros interiores de 10cms y losa superior e inferior y espesor de muros laterales de 10cm. Tubería de tres pulgadas, el efluente del FAFA (éste tiene como material filtrante de 30cm de grava, 15cm de arena y 15cm de carbonilla; sostenida con una placa de fondo perforada con orificios de 1/2" de diámetro cada 15cm y varilla de 3/8") se conduce a un campo de infiltración de altura 60cm, base inferior de 70cm, base superior de 1.0m , largo de 2.0m y tubería de cuatro pulgadas donde el material filtrante consta de: como cama, para soporte de la tubería triturado 3/4" con un espesor de 15cm, la altura que ocupa la tubería es de 10cm, encima de ésta espesor 15cm, se coloca igualmente triturado de 3/4", arriba de ésta 30cm de material de préstamo y el área que bordea el lleno (incluyendo la tubería de 4") en el triturado de 3/4" va protegido con geotextil NT 1600 y geomembrana, como consta en planos.			
Tratamiento Terciario	N.A.				
Manejo de Lodos		Se extraerán los lodos del tanque séptico y posteriormente se enterraran en una zanja de 80*80*50, se le aplicara cal y se cubrirá con tierra.			
Otras unidades	N.A.				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento, por cuanto el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD, el cual es vertido al suelo:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (m3/día): 1.5	Doméstico	Intermitente	6(horas/día)	20(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		75°	28'	52.132"	06°	13'	31.109" 2457

Sistema de tratamiento de aguas residuales STAR — NO DOMESTICAS:

A) Sistema de tratamiento del funcionamiento de los 9 ESTANQUES DE LA TRUCHERA, localizado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Guame, conformado por un humedal artificial de flujo subsuperficial.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre tratamiento: X	Primario: X	Secundario: N.A.	Terciario: N.A.	Otros: Cual?: N.A.	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
STA NO DOMESTICO – 9 Estanques de la Truchera			75	28	52.542	6 13 32.247 2456.7
Tratamiento Único	Una unidad	<p><u>Descripción de la Unidad o Componente:</u> Los 9 estanques funcionaran así: los tres primeros, recibirán el caudal que proviene directamente de las fuentes y contará con 570 truchas de aproximadamente longitud de 24cm, de allí se instalarán en cascada otros tres estanques que contarán con truchas de hasta 12cm en promedio se planean tener 2000 truchas por estanque, o sea los tres total 6000 truchas, y por ultimo más abajo otros tres estanques que contará con alevinos de 10cm aproximadamente de longitud con un total de 10.000 por cada uno de los tres estanques, en total de alevinos 30.000. <u>El sistema STAR NO domestico para el funcionamiento de dichos estanques es un Humedal artificial de flujo subsuperficial, caudal 9.66 l/s, es un canal impermeable relleno de grava y cubierto con plantas emergentes (por ejemplo: Canna Limbata, Heliconia psittacorum y Phragmites sp, etc.), el efluente establecido en una tubería de 8 pulgadas llega a la quebrada mediante un cabezote. Dimensiones: profundidad del agua 0.70m, y del medio poroso de 0.85, para una profundidad total de 1.55 m libres y longitud y ancho del humedal 15 * 15m. Carga hidráulica superficial de 1.400 m3/ha.d, diseños según lo establecido en el plano denominado humedal y descarga. Posee una entrada y una salida, tubería de 4 pulgadas; donde en ésta última existe un vertedero triangular que permite la toma de muestra y aforar el caudal de salida.</u></p>				
Manejo de Lodos	Mantenimiento	<p>El humedal requiere un mínimo de mantenimiento, tal como: recolección periódica de los restos de los vegetales como ramas y hojas muertas, se hará cada quince días en el verano y una vez en el invierno. Respecto a las plantas deben limpiarse en verano cada semana y en invierno cada quince días de hojas y ramas para evitar que el humedal pueda inundarse o derramarse su caudal y además para que las raíces no aprieten o tapen los poros de las piedras que hacen parte del material que conforma el humedal.</p>				
Otras unidades	N.A.					

Datos del vertimiento: por cuanto el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales STARD NO domésticas, el cual es vertido a fuente hídrica, **9 ESTANQUES DE LA TRUCHERA**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente hídrica	Quebrada La Pascuala	Q (L/s): 9.66	No doméstico	Periódico Regular	8 (horas/día)	4(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75°	28'	52.247"	6°	13'	31.239	2450

B) Sistema de tratamiento del producto del procesamiento y **BENEFICIO PISCICOLA - TRUCHERA**, localizado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Guame, conformado:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre tratamiento: X	Primario: X	Secundario: N.A.	Terciario: N.A.	Otros: Cual?: N.A.			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STAR NO DOMESTICO – planta de Beneficio de la Truchera		75	28	52.542	6	13	32.247	2456.7
Tipo de Pretratamiento	Cantidad UNO	Se proyectan para el procesamiento de la trucha, los siguientes unidades de tratamiento como sistema prefabricado en fibra de vidrio, según planos que reposan en el expediente: El caudal producto del sacrificio de los peces es conducido a una TRAMPA DE GRASAS, para los 5 lavaderos, dotación 100 litros/lavadero/día, caudal 500 litros/día, con una dotación de 100litros/lavadero – día, caudal de 1000 litros/segundo y sus dimensiones son: ancho 0.5, largo 2.0m útil, muros de 10 y 16 cm con tabiques en su interior, tubería de 4 pulgadas, continua el flujo hacia una caja de registro para toma de muestras y aforo de 40 *40 *40cm libres.						
Tratamiento Primario		Tubería de entrada de 4 pulgadas viene de la Trampa de grasas continúa hacia el TANQUE SEPTICO y el FAFA, dimensiones: diámetro total incluyendo las dos unidades de 1.20m y del FAFA es 0.55m; posee un medio filtrante, purga de lodos de 3 pulgadas que luego se reduce a 2 pulgadas, tubería de dos pulgadas ubicada en la parte superior que actúa como respiradero para evacuar los gases. Volumen total 1.7m3, y volumen útil de 1500 litros y altura total de 1.5m						
Tratamiento secundario	N.A.	Humedal artificial de flujo subsuperficial Plantas sembrar son: Canna, Limbata, Heliconia, Psittacorum y Phragmitets SP, finalmente una caja de salida, es la misma unidad citada para el tratamiento de los 9 estanques de la truchera.						
Manejo de Lodos		Los lodos provenientes del sistema séptico son conducidos a una Caja de purga de lodos de profundidad 1.30m, 0.80m de largo y 0.40m de ancho, tubería de 2 pulgadas						
Otras unidades	N.A.							

El interesado allega el manual y operación del FISSA, como sistema de tratamiento de aguas residuales No domésticas, para el beneficio de la truchera.

Datos del vertimiento: por cuanto el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales STARD NO domésticas, el cual es vertido a fuente hídrica, **PROCESAMIENTO - BENEFICIO DE LA TRUCHERA**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Humedal artificial subsuperficial	Quebrada La Pascuala	Q (L/s): 9.66	No doméstico	Periódico Regular	8 (horas/día)	4(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		75°	28'	52.247"	6°	13'	31.239

Evaluación Ambiental del Vertimiento: el proyecto que se quiere implementar consistirá en una granja Piscícola para la reproducción, engorde y beneficio de truchas, se cuenta con 9 estanques en lona con un área de 12 m³ cada una. Estos funcionarán así: los tres primeros, recibirán el caudal que proviene directamente de las fuentes y contará con 570 truchas de aproximadamente longitud de 24cm, de allí se instalarán en cascada otros tres estanques que contarán con truchas de hasta 12cm en promedio se planean tener 2000 truchas por estanque, o sea los tres total 6000 truchas, y por último más abajo otros tres estanques que contará con alevinos de 10cm.

Respecto a la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía de los empleados, el interesado expresa que a la fecha no se sabe qué tipo de fármaco se va a requerir, todo depende de las posibles enfermedades que puedan presentarse en los peces.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: se realizara la separación de todos los residuos generados en la finca para lo cual se instalarán 3 canecas de residuos sólidos usando el siguiente código de colores:

- Material Reciclable, color AZUL, para depositar elementos de papel, vidrio, plástico, sacos donde viene el alimento de los peces.
- Material inorgánico, color VERDE, para todo el material que no puede ser reciclado ni tratado en la compostera, tales como: empaques, tetrapack, icopor, papel y cartón contaminado "basuras".
- Material peligroso, color ROJO, residuos de fármacos.

COMPOSTERA: se generan en la actividad Piscícola residuos orgánicos, tales como: cabezas, descartes, vísceras y sangre que por su alta carga orgánica, el alto contenido de humedad, temperatura y el proceso de descomposición generan malos olores putrefactos y problemas estéticos; por lo tanto dichos residuos se procesaran mediante un compostaje sencillo, el cual no llevará volteos. A las pilas les ingresara el aire por las paredes y el fondo, su diseño es:

Se proponen inicialmente dos unidades (módulos) así: altura de 1.5m, ancho de 1.5m, largo de 1.8m; para lo cual la caseta tendrá un área de 8m².

Características: el suelo debe ser en cemento y la altura máxima de la pared debe ser de 1.60 m. El techo tendrá una altura entre 2.20 m y 2.5 m y un alero de al menos un metro, con el espacio entre la pared y el techo se garantizará la aireación necesaria para dicho proceso. Los materiales de la pared pueden ser guadua, madera o cemento y la cubierta del techo debe proteger al material de la humedad. Se debe mantener el sitio limpio y protegido con mallas para evitar la entrada de animales. Se recomienda realizar o construir la compostera sobre estibas de madera impermeabilizada o madera plástica para aumentar la vida útil de ésta y colocar malla recubriendo las paredes de las estibas.

En el documento se muestra la construcción de la compostera y además se sugiere inocular la compostera con tierra de capote, mantillo de bosque, gallinaza compostada o compost madura.

En el documento se relaciona tanto el proceso, actividad e impacto ambiental, relacionado con: elección de la fuente de agua, planificación de la cantidad de agua, ubicación de los estanques y STARD, acondicionamiento de los estanques.

La incidencia frente a la ejecución del proyecto es positiva en el sentido social, por cuanto generará empleo en la población circundante a la Truchera.

Plan de Gestión del Riesgo: en el documento entre otra información, desagrega en las siguientes tablas:

Tabla 1. Valoración de riesgos representado en la valoración de la probabilidad de ocurrencia, valor y su probabilidad.

Tabla 2. Análisis de probabilidad de amenazas naturales, calificada como dos

Tabla 3 y 4. Análisis de probabilidad de amenazas operativas y condiciones socio-culturales, con su respectiva calificación en los diferentes

Tabla 5 y 6. Análisis de vulnerabilidad de amenazas naturales y operativas, debidamente calificada según el escenario de riesgo

Se presenta el consolidado de los escenarios de riesgo, desde el punto de vista muy elevado, elevado, medio, moderado y bajo, concluyendo que: acorde con los resultados obtenidos en la valoración de los riesgos, se concluye que los entornos de la Calidad del Medio Ambiente, socio-económico y cultural, organizacional y financiero, se encuentran en riesgo moderado, teniendo un impacto negativo controlado sobre el medio ambiente la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Se plantean en el documento las medidas de reducción del riesgo asociadas al sistema de gestión del riesgo del Vertimiento; identificando el riesgo, peligro, consecuencia, acciones que se proponen, mecanismos y estrategias de implementación, objetivos y metas, cronograma e indicador del seguimiento.

Se presenta un protocolo para responder oportunamente y eficazmente en las situaciones para controlar y/o reducir el impacto al medio ambiente como proceso de manejo de algún desastre que se pueda presentar en la no operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

CONCLUSIONES:

1. Dio cumplimiento, el interesado respecto a lo solicitado en el Auto N° 131-0348 del 11/05/2017, referido al STARD y al STARD NO domésticas, relacionado con: Plan de Gestión del Riesgo; manual de operación y mantenimiento de ambos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, coherencia entre las memorias de cálculo y los planos de ambos sistemas; se presenta el manejo, disposición y tratamiento de la compostera de los residuos orgánicos
2. Las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas relacionadas con la cría y procesamiento de peces, las cuales fueron ajustadas y cumplen con la normativa vigente de acuerdo a la eficiencia teórica presentada.
3. Se presentaron planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y NO domésticas relacionadas con el cultivo de trucha las cuales están acordes a los planos presentados.
4. La evaluación ambiental del vertimiento presentada, contiene la descripción, características y manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas; sin embargo esta deberá ser complementada presentando los numerales 4 y 5 como le fueron requeridos en el Auto N° 131-0348 del 11 de Mayo de 2017 y acorde con la normatividad vigente.
5. El interesado considera que los residuos que poseen alta carga orgánica conformados fundamentalmente por vísceras y sangre, considerados como residuos peligrosos; donde posee un error por cuanto éstos residuos no lo son y pueden ser tratados en la compostera que él plantea.

6. Se presentaron planos y memorias de la compostera, en la cual se depositan residuos orgánicos, tales como: cabezas, descartes, vísceras y sangre que por su alta carga orgánica tienen un alto contenido de humedad.

7. No estipula el interesado cual es el manejo del caudal de lixiviado producto de la deshidratación del material orgánico procesado en el compostaje, tales como: cabezas, descartes, vísceras y sangre; ni tampoco define la base impermeabilizada donde se instalará la compostera.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)"*.

El artículo 80 ibídem señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, debido proceso, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señala **"Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
3. El de queja, cuando se rechace el que apelación."

Así mismo la Ley en mención establece en el numeral 1 del artículo 3, el principio del debido proceso dentro de las actuaciones y procedimientos administrativos *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.

Que para que se pueda interponer el recurso de reposición, debe el mismo acto administrativo que tomó la decisión expresar los recursos que proceden contra dicha actuación y el término legal para su presentación, tal como quedó consagrado en el artículo 7 del Auto 131-0542 del 17 de julio de 2017, el cual indico que procedía recurso de reposición y no procedía recurso de apelación, por lo tanto no es procedente el trámite de este último¹.

Impera resaltar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece la Ley 1437 de 2011, no es otra distinta que la aclaración, modificación, revocación o confirmación de la decisión tomada por parte de un funcionario de la administración, es decir, la oportunidad de que se confirmen, enmienden, aclaren o se modifiquen los actos administrativos expedidos por funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

Así mismo y en concordancia con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

¹ Es importante anotar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es superior jerárquico de las Autoridades Ambientales y por lo tanto no procede apelación ante dicha Entidad. Adicionalmente, en virtud del artículo 12 de la Ley 489 de 1998 contra los actos del delegatario proceden los mismos recursos de los actos del delegante, en este caso únicamente el de reposición.

Que por su parte el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto mencionado, indica cuales son los usuarios que requieren elaborar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

La Resolución número 1514 del 31 de agosto de 2012, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, consagra en su artículo 4 “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución número 0631 del 17 de marzo del 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 42 establece las “Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas (...)”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Toda vez que esta Corporación radicó el Auto de desistimiento minutos antes del que recurrente allegara la información requerida, sin que además hubiera tenido conocimiento del Auto en mención, se consideró viable jurídicamente su evaluación por parte de técnicos de la Corporación, generándose el informe técnico número 131-1824 del 18 de septiembre de 2017, en el cual se concluyó que con la información aportada, es procedente otorgar permiso de vertimientos para la actividad piscícola a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-56748.

Que realizadas las anteriores consideraciones esta Corporación considera procedente jurídicamente reponer en todas sus partes el Auto 131-0542 del 17 de julio de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER en todas sus partes el Auto 131-0542 del 17 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS al señor **HUGO FERNANDO RUA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.676.177, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMESTICAS** y **NO DOMESTICAS**, a generarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-56748, ubicado según el Folio de Matricula Inmobiliaria en la vereda Tambores y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare (SIG) vereda Barro Blanco del Municipio de Guarne.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER los diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales **DOMESTICAS** y **NO DOMESTICAS**, los cuales estarán conformados de la siguiente manera:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre tratamiento: X	Primario: X	Secundario: N.A.	Terciario: N.A.	Otros: Cual?: N.A.
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
					Z:
STARD			75	28	52.345 06 13 31.304 2457
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes dos) + campo de infiltración	Descripción de la Unidad o Componente: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a construirse en material y conformado por un tanque séptico de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, y el efluente va a campo de infiltración. Tendrá una caja de entrada y salida de 70 * 70 * 70cm, para aforo y caracterización.			
Preliminar o pre tratamiento – tratamiento primario y secundario	UNO	Tanque séptico + FAFA, dimensiones, incluyendo los muros: largo 3.60m, altura de 1.70m y ancho de 0.70m. Muros interiores de 10cms y losa superior e inferior y espesor de muros laterales de 10cm. Tubería de tres pulgadas, el efluente del FAFA (éste tiene como material filtrante de 30cm de grava, 15cm de arena y 15cm de carbonilla; sostenida con una placa de fondo perforada con orificios de ½" de diámetro cada 15cm y varilla de 3/8") se conduce a un campo de infiltración de altura 60cm, base inferior de 70cm, base superior de 1.0m , largo de 2.0m y tubería de cuatro pulgadas donde el material filtrante consta de: como cama, para soporte de la tubería triturado ¾" con un espesor de 15cm, la altura que ocupa la tubería es de 10cm, encima de ésta espesor 15cm, se coloca igualmente triturado de ¾", arriba de ésta 30cm de material de préstamo y el área que bordea el lleno (incluyendo la tubería de 4") en el triturado de ¾" va protegido con geotextil NT 1600 y geomembrana, como consta en planos.			
Tratamiento Terciario	N.A.				
Manejo de Lodos		Se extraerán los lodos del tanque séptico y posteriormente se enterrarán en una zanja de 80*80*50, se le aplicara cal y se cubrirá con tierra.			
Otras unidades	N.A.				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento, por cuanto el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD, el cual es vertido al suelo:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (m3/día): 1.5	Doméstico	Intermitente	6(horas/día)	20(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		75°	28'	52.132"	06°	13'	31.109" 2457

Sistema de tratamiento de aguas residuales STAR — NO DOMESTICAS:

Sistema de tratamiento del funcionamiento de los **9 ESTANQUES DE LA TRUCHERA**, conformado por un humedal artificial de flujos subsuperficial:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre tratamiento: X	Primario: X	Secundario: N.A.	Terciario: N.A.	Otros: Cual?: N.A.				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y				
					Z:				
STA NO DOMESTICO - 9 Estanques de la Truchera			75	28	52.542	6	13	32.247	2456.7
Tratamiento Unico	Una unidad	<p><u>Descripción de la Unidad o Componente:</u> Los 9 estanques funcionaran así: los tres primeros, recibirán el caudal que proviene directamente de las fuentes y contará con 570 truchas de aproximadamente longitud de 24cm, de allí se instalarán en cascada otros tres estanques que contarán con truchas de hasta 12cm en promedio se planean tener 2000 truchas por estanque, o sea los tres total 6000 truchas, y por ultimo más abajo otros tres estanques que contará con alevinos de 10cm aproximadamente de longitud con un total de 10.000 por cada uno de los tres estanques; en total de alevinos 30.000. <u>El sistema STAR NO domestico para el funcionamiento de dichos estanques es un Humedal artificial de flujo subsuperficial</u>, caudal 9.66 l/s, es un canal impermeable relleno de grava y cubierto con plantas emergentes (por ejemplo: Canna Limbata, Heliconia psittacorum y Phragmites sp, etc.), el efluente establecido en una tubería de 8 pulgadas llega a la quebrada mediante un cabezote. Dimensiones: profundidad del agua 0.70m, y del medio poroso de 0.85, para una profundidad total de 1.55 m libres y longitud y ancho del humedal 15 * 15m. Carga hidráulica superficial de 1.400 m3/ha.d, diseños según lo establecido en el plano denominado humedal y descarga. Posee una entrada y una salida, tubería de 4 pulgadas; donde en ésta última existe un vertedero triangular que permite la toma de muestra y aforar el caudal de salida.</p>							
Manejo de Lodos	Mantenimiento	<p>El humedal requiere un mínimo de mantenimiento, tal como: recolección periódica de los restos de los vegetales como ramas y hojas muertas, se hará cada quince días en el verano y una vez en el invierno. Respecto a las plantas deben limpiarse en verano cada semana y en invierno cada quince días de hojas y ramas para evitar que el humedal pueda inundarse o derramarse su caudal y además para que las raíces no aprieten o tapen los poros de las piedras que hacen parte del material que conforma el humedal.</p>							
Otras unidades	N.A.								

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento, por cuanto el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales STARD NO domésticas, el cual es vertido a fuente hídrica, **9 ESTANQUES DE LA TRUCHERA:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente hídrica	Quebrada La Pascuala	Q (L/s): 9.66	No doméstico	Periódico Regular	8 (horas/día)	4(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		75°	28'	52.247"	6°	13'	31.239	2450

Sistema de tratamiento del producto del procesamiento y BENEFICIO PISCICOLA – TRUCHERA:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre tratamiento: X	Primario: X	Secundario: N.A.	Terciario: N.A.	Otros: Cual?: N.A.			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
STAR NO DOMESTICO – planta de Beneficio de la Truchera		75	28	52.542	6	13	32.247	2456.7
Tipo de Pretratamiento	Cantidad UNO	Se proyectan para el procesamiento de la trucha, los siguientes unidades de tratamiento como sistema prefabricado en fibra de vidrio, según planos que reposan en el expediente: El caudal producto del sacrificio de los peces es conducido a una TRAMPA DE GRASAS, para los 5 lavaderos, dotación 100 litros/lavadero/día, caudal 500 litros/día, con una dotación de 100litros/lavadero – día, caudal de 1000 litros/segundo y sus dimensiones son: ancho 0.5, largo 2.0m útil, muros de 10 y 16 cm con tabiques en su interior, tubería de 4 pulgadas, continua el flujo hacia una caja de registro para toma de muestras y aforo de 40 *40 *40cm libres.						
Tratamiento Primario		Tubería de entrada de 4 pulgadas viene de la Trampa de grasas continúa hacia el TANQUE SEPTICO y el FAFA, dimensiones: diámetro total incluyendo las dos unidades de 1.20m y del FAFA es 0.55m; posee un medio filtrante, purga de lodos de 3 pulgadas que luego se reduce a 2 pulgadas, tubería de dos pulgadas ubicada en la parte superior que actúa como respiradero para evacuar los gases. Volumen total 1.7m3, y volumen útil de 1500 litros y altura total de 1.5m						
Tratamiento secundario	N.A.	Humedal artificial de flujo subsuperficial Plantas sembrar son: Canna, Limbata, Heliconia, Psittacorum y Phragmitets SP, finalmente una caja de salida, es la misma unidad citada para el tratamiento de los 9 estanques de la truchera.						
Manejo de Lodos		Los lodos provenientes del sistema séptico son conducidos a una Caja de purga de lodos de profundidad 1.30m, 0.80m de largo y 0.40m de ancho, tubería de 2 pulgadas						
Otras unidades	N.A.							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento: por cuanto el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales STARD NO domésticas, el cual es vertido a fuente hídrica, **PROCESAMIENTO - BENEFICIO DE LA TRUCHERA**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Humedal artificial subsuperficial	Quebrada La Pascuala	Q (L/s): 9.66	No doméstico	Periódico Regular	8 (horas/día)	4(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75° 28'	52.247"	6° 13'	31.239	2450

Parágrafo primero. REQUERIR al señor **HUGO FERNANDO RUA ACEVEDO**, para que implemente en un termino de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación los diseños de los sistemas de tratamientos acogidos en el artículo tercero del presente acto e informar a la Corporación por escrito o correo electrónico para su verificación y aprobación en campo.

Parágrafo segundo. INFORMAR al interesado que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. ACOGER la propuesta del esquema y memorias de la compostera, de conformidad con lo soportado en el informe técnico 131-1824 de 2017.

Parágrafo primero. INFORMAR al interesado que deberá en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegar el esquema de la compostera, donde se especifique la siguiente información:

1. Cual será el manejo del caudal producto de la deshidratación de los subproductos (cabezas, sangre y vísceras, entre otros).
2. Coordenadas del sitio a implementar la compostera.
3. Detalle de la base rígida (impermeabilizada) donde se instalará la compostera.

ARTÍCULO QUINTO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, presentado por el señor **HUGO FERNANDO RUA ACEVEDO** mediante radicado 112-2284 del 17 de julio de 2017, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** al señor **HUGO FERNANDO RUA ACEVEDO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización **anual** a los sistemas de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMESTICAS**, proveniente de la cría y procesamiento de peces, para la cual deberá tener en cuenta la siguiente información:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Sistema de tratamiento doméstico STARD:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada

tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales.

Sistema de tratamiento aguas residuales no domésticas STARND:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de las aguas residuales NO domesticas, tanto aquel que proviene de la cría de los peces (9 estanques) como el de procesamiento o beneficio de los mismos, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo Ph, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad de conformidad a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

- Realizar al tiempo de la fecha de la toma de muestra del sistema de tratamiento de las aguas residuales NO domesticas, una caracterización como seguimiento de la Quebrada La Pascuala (fuente hídrica que recibe el caudal del sistema de tratamiento de aguas residuales NO domesticas provenientes de la cría y procesamiento de peces), monitoreando antes y después del vertimiento los siguientes parámetros:

- Sólidos Suspendidos Totales (SST)
- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)

Parágrafo primero. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo segundo. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa, Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2, del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo tercero. Los informes de caracterización deberán cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, los cuales se encuentran en la página web www.cornare.gov.co, en el link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo cuarto. Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. Presentar en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo los numerales 4 y 5 de la evaluación ambiental del vertimiento, de conformidad con los términos de referencia que se anexan.

3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones del establecimiento además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

5. Toda modificación a la obra autorizada en el presente permiso, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al interesado que la Corporación adoptó a través de la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 Municipios de la jurisdicción de Cornare, para el periodo 2016-2026.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación declaró en ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR al interesado que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR al titular del presente permiso que deberá cancelar por concepto de tasa retributiva o compensatoria, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. COMUNICAR el presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor HUGO FERNANDO RUA ACEVEDO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone

la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.24908

Proceso: Tramites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Martha Lucia Mesa.

Fecha: 23/10/2017

Anexos: Términos de referencia evaluación ambiental



**TÉRMINOS DE REFERENCIA EVALUACION AMBIENTAL
VERTIMIENTOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

OBJETO

**TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL
DEL VERTIMIENTO, DE LA QUE TRATA EL DECRETO 1076 de 2015**

El Santuario, Octubre de 2015



TÉRMINOS DE REFERENCIA EVALUACION AMBIENTAL VERTIMIENTOS

MARCO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO.

Referencias Normativas.

El Artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para el trámite del Permiso de Vertimientos, dentro de los cuales se incluye en su numeral 19, la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

El Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, presenta el contenido de la "Evaluación ambiental del vertimiento", el cual se desarrolla a continuación de forma amplia y detallada para una mejor comprensión por parte de los usuarios:

AMBITO DE APLICACION:

De acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, así como los provenientes de **conjuntos residenciales**.

Para el caso de los conjuntos residenciales, en principio este requisito aplica a todo proyecto residencial. La excepción la define la Autoridad Ambiental en concordancia con lo señalado en el Parágrafo segundo del citado artículo, el cual reza:

"Parágrafo 2: Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la Autoridad Ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional."

Contenido de la evaluación ambiental del vertimiento:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad:

Definir el área del proyecto y su localización en un plano georreferenciado en el sistema de Coordenadas Geográficas WGS84 (expresadas en grados, minutos, segundos), a escala y tamaño adecuado, que permita visualizar todos los componentes del mismo, en especial el sistema de tratamiento, el sitio de descarga del efluente y los cuerpos de agua existentes.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

Realizar la descripción detallada del proyecto (Industrial, comercial, pecuario, de servicios o residencial), en sus diferentes etapas, así como de los procesos o actividades que generan vertimientos. Para las actividades

industriales se deberán incluir diagramas de flujo del proceso productivo donde se diferencien los flujos de agua residual (Balance de aguas)



TÉRMINOS DE REFERENCIA EVALUACION AMBIENTAL VERTIMIENTOS

Si bien las especificaciones de los procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento, debieron incluirse en las memorias de cálculo y en la descripción de la ingeniería conceptual con sus planos correspondientes, se deberá ampliar esta información con el cronograma de construcción del sistema de tratamiento, los sistemas de control, la información sobre el proceso de arranque, operación y mantenimiento y la descripción y especificaciones técnicas de los equipos requeridos para su operación.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

Realizar una descripción general de los insumos, productos químicos, formas de energía, procesos físicos y químicos que se realizan en la actividad que genera los vertimientos, así como de los productos químicos que se aplican para la operación de la planta de tratamiento (Dosis, frecuencia, concentración).

Se debe relacionar además si en el proyecto o actividad se requieren utilizar sustancias nocivas o combustibles, independientemente de su uso, indicando cantidad y características de almacenamiento.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.

- Características generales de la fuente receptora en términos de caudal y calidad.
- Identificación de usuarios del recurso existentes aguas abajo del sitio proyectado de la descarga de efluentes, dentro del transecto que se estime necesario acometer la evaluación del impacto generado, de tal forma que se pueda concluir de manera clara la no afectación de la calidad del agua que estos usuarios utilizan. El alcance de esta evaluación estará integrado a la modelación que para el efecto se realice.
- Identificación y evaluación de impactos asociados al vertimiento en una franja potencialmente afectable, mediante una valoración cuantitativa y cualitativa, para lo cual podrá utilizar diferentes metodologías presentadas y validadas en la literatura, la cual deberá estar debidamente sustentada.

Deberá sustentar que el terreno es apto para la construcción de sistemas de infiltración, anexando los resultados de las pruebas de campo realizadas para su dimensionamiento, así como las memorias de cálculo y planos de detalle.

Cuando se trate de proyectos nuevos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo No 106 Agosto 17 de 2001, "Por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo,

conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás, integrada por los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente"



TÉRMINOS DE REFERENCIA EVALUACION AMBIENTAL VERTIMIENTOS

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

En ausencia de un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH-, el modelo de simulación se debe sustentar con base a la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo receptor y de los usos y usuarios existentes

Se podrá seleccionar un modelo de simulación existente ampliamente validado en la literatura y debidamente sustentado, indicando las razones por las cuales se adopta el modelo con sus ventajas y limitaciones.

Se deberá describir el protocolo de la modelación, los resultados donde se muestren las concentraciones de los parámetros analizados a lo largo de la fuente hasta una longitud donde se evidencie recuperación, y finalmente, conclusiones y recomendaciones.

Para la aplicación del modelo de simulación se definirán por lo menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SS, pH, temperatura, OD, Caudal, Coliformes totales y coliformes fecales. La Corporación podrá definir otros parámetros dependiendo de la actividad.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

Se deberá documentar el proceso de limpieza y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, con una descripción del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas y lodos retirados en dichas actividades.

Si los lodos provienen de procesos industriales que requieran de un análisis de peligrosidad, deberán realizar las pruebas que demuestren o descarten dicha condición, anexando los respectivos soportes.

También se debe especificar el manejo que se le da a los residuos peligrosos que se generan en el proyecto

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

Además de los sistemas de tratamiento de los vertimientos generados en la actividad, contemplar medidas de manejo ambiental que propendan a mitigar los impactos identificados, precisando las actividades de mitigación, de seguimiento y monitoreo con el respectivo cronograma y responsables.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.